

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Álvaro Mendoza Pineda por reconocimiento de pensión de vejez"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, viene vinculado laboralmente al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** desde el día 02 de agosto de 2013, con derechos de carrera administrativa el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 09**, asignado a la **DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SANEAMIENTO BASICO**, de la **SECRETARÍA DE HABITAT**, financiado con recursos propios.

Que el señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, viene con incapacidad de más de 360 días por enfermedad de origen común, con concepto desfavorable de rehabilitación.

Que ante esta situación, se solicitó a Porvenir AFP información sobre el trámite pensional del señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700.

Que Porvenir AFP, en respuesta a la solicitud efectuada por esta entidad, señaló que el señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, *se encuentra pensionado con PRESTACIÓN DEFINIDA POR VEJEZ ANTICIPADA CON RETIRO PROGRAMADO, desde el año 2013.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 100 de 1993, en el Régimen de Ahorro Individual, existen unas modalidades pensionales como la forma mediante la cual el pensionado o beneficiario puede escoger el pago de su pensión de vejez, invalidez o de sobreviviente, una vez cumplen los requisitos para acceder a las mismas.

Que las modalidades que estipula el artículo 79 ibídem son: (i) Renta Vitalicia Inmediata, (ii) Retiro Programado y (iii) Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.

Que el artículo 81 de la citada Ley 100 de 1993, define el retiro programado como *la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar. (...)*

Que el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, que dispuso modificar el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, dispone lo siguiente:

**"Artículo 2.2.11.1.4. Retiro por pensión.** *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*De conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.*

*El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.*

*(...)"*

Que de conformidad con el artículo en cita, es causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación, vejez o invalidez.

Que de lo expuesto se puede concluir que para el caso del señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, se tipifican la causal de retiro del servicio retiro por pensión por haber obtenido pensión de vejez. *¶*

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO No. DEL 2019**

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio al señor Álvaro Mendoza Pineda por reconocimiento de pensión de vejez"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se dispondrá el retiro del servicio del señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, a partir de la fecha.

Que en razón a la anterior decisión se genera una vacante definitiva en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 09, asignado a la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SANEAMIENTO BASICO, de la SECRETARÍA DE HABITAT, financiado con recursos propios.

Que por todo lo anterior se,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del servicio y desvincular de la nómina de personal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a partir de la fecha al señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700, quien viene desempeñando el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 09, asignado a la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SANEAMIENTO BASICO, de la SECRETARÍA DE HABITAT, financiado con recursos propios, por haberse configurado la causal de retiro consagrada en el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, que dispuso modificar el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO RAFAEL MENDOZA PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.550.700.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la vacancia definitiva del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 09, asignado a la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SANEAMIENTO BASICO, de la SECRETARÍA DE HABITAT, financiado con recursos propios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 JUN. 2019

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los



**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**  
Gobernador (E) de Bolívar

Vbo.: Rafael Montes González-Director Función Pública.  
Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez- Asesora Externa  
Revisó: Rafael Montes Costa- Asesor Externo